

**DISPONE DECLARACIÓN JURADA
DE MEJORAS EFECTUADAS POR
PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES
DE LA PRIMERA SERIE AGRÍCOLA
Y FIJA PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

SANTIAGO, 2 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 131

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; artículo 12 de la Ley N°18.450, en el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el DL N° 830, de 1974, y en las letras a) y b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar cada 4 años, una nueva tasación general o reavalúo de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas de conformidad a la ley N° 17.235.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo quinto de la letra A) del artículo 1° de la citada ley, las tasaciones generales que pudieren ordenarse no incluirán el mayor valor que adquieran los terrenos como consecuencia de las siguientes mejoras costeadas por los particulares:

- a) Represas, tranques, canales y otras obras artificiales permanentes de regadío para terrenos de secano;
- b) Obras de drenaje hechas en terrenos húmedos o turbosos, y que los habiliten para su cultivo agrícola;
- c) Limpias y destronques en terrenos planos y lomajes suaves, técnicamente aptos para cultivos;
- d) Empastadas artificiales permanentes en terrenos de secano;
- e) Mejoras permanentes en terrenos inclinados, para defenderlos contra la erosión, para la contención de dunas y cortinas contra el viento, y
- f) Puentes y caminos.

3° Que, para hacer efectivo el beneficio del numeral anterior, los interesados deberán presentar una declaración y acreditar que cumplen con los requisitos, y que esta declaración deberá hacerse conjuntamente y en el mismo plazo en que deba presentarse la declaración señalada en el artículo 3° de la Ley N° 17.235, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos. En estos casos, el Servicio al efectuar una nueva tasación del respectivo inmueble, clasificará y tasará el valor de los terrenos agrícolas. Determinará al mismo tiempo la parte que en el avalúo total corresponda al mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de las mejoras introducidas, para los efectos de excluirlos del referido avalúo total.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 17.235, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que determine.

5° Que, vencido el plazo establecido para declarar, prescribe el derecho del contribuyente para impetrar este beneficio, y que una vez otorgado, se mantendrá por el plazo de 10 años, contados desde la vigencia de la tasación general en que se otorgue, pero se extinguirá a contar desde el año siguiente a aquel en que se enajene el predio respectivo.

6° Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°18.450, los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero deduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

7° Que, se hace necesario establecer una forma y plazo para la presentación de la declaración a que se refiere el numeral 3° de la presente resolución para las tasaciones generales futuras de los predios de la primera serie agrícola.

SE RESUELVE:

1° Los propietarios de bienes raíces agrícolas, que hayan efectuado mejoras costeadas total o parcialmente por ellos, y que deseen optar al beneficio ofrecido en el párrafo 5 de la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada descriptiva de las mismas, denominada en adelante “Declaración Jurada de Mejoras de Predios Agrícolas”. En el caso de existir financiamiento estatal deberán declarar el porcentaje de éste.

2° Fíjase como plazo para presentar la “Declaración Jurada de Mejoras de Predios Agrícolas”, el período comprendido entre el 01 de julio del primer año de vigencia del reavalúo agrícola dentro del cual se dé término a la ejecución de las mejoras y hasta el 30 de junio del primer año del reavalúo agrícola siguiente.

3° Establézcase un plazo excepcional para declarar las mejoras efectuadas en predios agrícolas entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, el que se extenderá desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de esta resolución hasta el 30 de junio de 2021.

4° La “Declaración Jurada de Mejoras de Predios Agrícolas” deberá ser efectuada mediante aplicación disponible en el sitio www.sii.cl. Aquellos contribuyentes que no puedan acceder a Internet, podrán concurrir a cualquiera de las Unidades del Servicio para presentar la señalada declaración. En dichas unidades, el Servicio pondrá a disposición de los contribuyentes, en forma gratuita, los medios tecnológicos para hacerlo. Para tales efectos, contarán con el apoyo de un funcionario especialmente designado para ello.

5° La presentación de la declaración, sin cumplir los requisitos exigidos o que contenga antecedentes falsos, será sancionada conforme a las normas del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

ANEXO I: Visualización de la aplicación web

ANEXO II: Aspectos a considerar en la Declaración Jurada de Mejoras Agrícola

MAMM/AND/AGP/FGL

DISTRIBUCIÓN:

Internet

Diario Oficial (en extracto)

ANEXO I

VISUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN

DECLARACIÓN DE MEJORAS DE PROPIEDADES AGRÍCOLAS

	FOLIO
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	
Nombre del Propietario	RUT
IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD	
Comuna	ROL
Dirección o Nombre de la Propiedad	
SUPERFICIE DE TERRENO (Todas las Regiones excepto la Región de Magallanes y la Antártica Chilena)	
Terrenos Regados (ha)	Terrenos de Secano (ha)
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO (ha) (registrada en el SII)	
<small>Si usted detecta algún error u omisión respecto de la información catastral de su propiedad, la que no considera la superficie afecta por la mejora, puede ingresar una Solicitud de Bienes Raíces por internet o concurrir a cualquier Oficina del SII adjuntando la documentación pertinente para solicitar la rectificación o incorporación de datos al catastro. La solicitud la puede realizar propietario del inmueble o un representante con poder notarial. Para acceder al portal de ingreso de Solicitudes de Bienes Raíces y obtener ayuda del procedimiento. Seleccione aquí</small>	
INGRESO DE INFORMACIÓN: en la presente tabla se debe ingresar la superficie de terreno y clase de suelo correspondiente al terreno donde se emplaza la mejora. La superficie debe ser anotada en la fila que corresponda efectivamente a la clase de suelo que existe en el predio. El "% de financiamiento Estatal" debe ser expresado como un valor numérico, entero, positivo, entre 0 y 100%, ambos números inclusive, aproximando el dato al entero más cercano si es necesario.	

SUELOS			SUPERFICIE (ha) Y PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO POR TIPO DE OBRA									
GRUPO SUELOS	CLASE SUELOS	SUPERFICIE	Superficie de Obras de Riego	% Financiamiento Estatal	Superficie de Obras de Drenaje	% Financiamiento Estatal	Superficie de Limpias y Destronques	% Financiamiento Estatal	Superficie de Empastadas Artificiales	% Financiamiento Estatal	Superficie Defensas Erosión, Dunas y Corta Vientos	% Financiamiento Estatal
PRIMERA DE RIEGO	1R											
SEGUNDA DE RIEGO	2R											
TERCERA DE RIEGO	3R											
CUARTA DE RIEGO	4R											
PRIMERA DE SECANO	1											
SEGUNDA DE SECANO	2											
TERCERA DE SECANO	3											
CUARTA DE SECANO	4											
QUINTA DE SECANO	5											
SEXTA DE SECANO	6											
SEPTIMA DE SECANO	7											
OCTAVA DE SECANO	8											
Totales (ha)												

Nota:

Para la Región de Magallanes, la aplicación despliega las clases de suelos correspondientes a los terrenos agrícolas, terrenos ganaderos y clase 8, según lo señalado en la RES. EX. SII N°144 de 2019.

Es decir:

- Terrenos agrícolas, clases 20, 21 y 22.
- Terrenos ganaderos, clases 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29
- Clase 8

OTRAS MEJORAS		
Puentes y caminos de acceso al predio. Marcar si el predio cuenta o no con mejora.	SI	NO
Porcentaje de financiamiento Estatal.		%

PLANO DE EMPLAZAMIENTO:
 Para gestionar los beneficios asociados a su declaración de mejoras, este Servicio podrá tomar contacto con Usted, a fin de solicitar los antecedentes que den cuenta de la descripción, habilitación, costos y financiamiento de las obras declaradas, así como un plano digital de ubicación de las mismas y del sector en que se emplazan, de preferencia georeferenciado, y estudio agrológico cuando corresponda o exista.

ANEXO II

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA DECLARACIÓN JURADA DE MEJORAS AGRÍCOLAS

I. QUIÉNES DEBEN DECLARAR

Los propietarios de bienes raíces agrícolas que hayan efectuado en sus predios, alguna de las mejoras señaladas en el artículo 1° de la Ley N° 17.235 y que corresponden a:

- Obras de riego: Represas, tranques, canales y otras obras artificiales permanentes de regadío para terrenos de secano.
- Obras de drenaje: Obras de drenaje hechas en terrenos húmedos o turbosos y que los habiliten para su cultivo agrícola.
- Limpias y destronques: Limpias y destronques en terrenos planos y lomajes suaves técnicamente aptos para cultivo.
- Empastadas: Empastadas artificiales permanentes en terrenos de secano.
- Defensas de erosión, dunas y corta vientos: Mejoras permanentes en terrenos inclinados para defenderlos contra la erosión, para la contención de dunas y cortinas contra el viento.
- Puentes y caminos, de acceso al predio.

En el caso que el predio por el cual desea declarar mejoras no esté registrado a nombre del declarante en el SII, deberá acreditar previamente su calidad de propietario del bien raíz con un certificado de dominio vigente o escritura reciente que dé cuenta del título respectivo, inscrita en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces competente, mediante una solicitud en la página web www.sii.cl, menú Servicios Online, Solicitudes de Bienes Raíces, como Modificaciones de Catastro Legal, o presencialmente en las Unidades de Avaluaciones del Servicio.

II. REQUISITOS

- Que las mejoras efectuadas en el predio no hayan sido declaradas con anterioridad y se hayan terminado durante la vigencia del reavalúo agrícola en el cual se declaran, sin perjuicio de que podrán ser declaradas hasta el 30 de junio del siguiente reavalúo de dicha serie.
- Que las obras que impliquen mejoras hayan sido financiadas por el propietario parcial o totalmente.

III. QUÉ SE DEBE DECLARAR

Se deberá declarar las superficies de terrenos que corresponden a terrenos regados y/o de secano, así como las superficies de terrenos agrícolas y/o ganaderos en propiedades agrícolas ubicadas en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y que han sido objeto de mejoras, costeadas total o parcialmente por particulares.

Además, se debe indicar la superficie total del predio. Las superficies se deben registrar en hectáreas con dos decimales.

En cada mejora declarada, se deberá indicar la superficie beneficiada con la respectiva obra. A continuación, en el recuadro "PORCENTAJE FINANCIADO POR EL ESTADO" debe indicarse el porcentaje que representa el financiamiento del Estado en el costo total de las mejoras declaradas. Si la obra ha sido financiada íntegramente por el propietario, corresponde registrar "0" en este recuadro.

En el caso que las mejoras declaradas sean "Puentes o caminos de acceso al predio" no es necesario incluir en la declaración, como dato obligatorio, la superficie beneficiada con dicha obra.

IV. ANTECEDENTES DE RESPALDO

Los siguientes antecedentes de respaldo podrán ser solicitados por el Servicio:

- Documentación que acredite el monto total de la inversión asociada a la mejora y el monto financiado por el Estado.
- Planos que identifiquen el terreno beneficiado con las mejoras, indicando la superficie y clase de suelo.
- Documentación que acredite la fecha de término de las obras.